



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

REFORMA DE ESTATUTOS – SEGUNDA VUELTA
NOVIEMBRE 7 DE 2020



Reforma de Estatutos Primera Vuelta

El 1 de febrero de 2020, se convocó a Asamblea General Extraordinaria de reforma de estatutos en primera vuelta, en la que se aprobó en bloque la reforma presentada de los artículos 7, 12, 13, 14, 26, 30, 59 y 62, e individualmente los artículos 8, 9, 10, 11, 24 y 43.

ARTÍCULO 7



OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA ACTIVA –

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de incluir a los oficiales profesionales de la reserva, como una categoría más, es una alternativa para incrementar el ingreso de socios al Club

ARTÍCULO 7

OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA ACTIVA

ACTUAL

Son socios activos las personas naturales que hayan sido aceptadas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en los reglamentos del Club. Comprenden las siguientes categorías:

- a. Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo.
- b. Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en uso de buen retiro.
- c. Personas naturales que no hayan pertenecido a las Fuerzas Militares, ni a la Policía Nacional y profesionales civiles del ramo de la Defensa Nacional, las que, para efecto de estos estatutos, se designarán como socios civiles. (se agrega el literal c)



PROPUESTA APROBADA EN 1RA VUELTA

Son socios activos las personas naturales que hayan sido aceptadas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en los reglamentos del Club. Comprenden las siguientes categorías:

- a. Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo.
- b. Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de la reserva activa.
- c. Los Oficiales Profesionales de la Reserva que presten actualmente servicios a las Fuerzas Militares y Policía Nacional.
- d. Personas naturales que no hayan pertenecido a las Fuerzas Militares, ni a la Policía Nacional y profesionales civiles del ramo de la Defensa Nacional, las que, para efecto de estos estatutos, se designarán como socios civiles.

ARTÍCULO 8



AUMENTO EDAD HIJOS DE SOCIOS

JUSTIFICACIÓN

Se propone el aumento en la edad de los hijos de los socios, buscando actualizar la reglamentación de los mismos, en concordancia con las normas de los demás clubes de la Sabana de Bogotá, además de favorecer a los socios titulares.

ARTÍCULO 8

AUMENTO EDAD HIJOS DE SOCIOS



ACTUAL

Los hijos de los socios activos, varones y mujeres , para efectos de la extensión de los servicios y beneficios de los derechos de sus padres, se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Hasta el día que cumplan 18 años.
- b) Desde el día siguiente que cumplan 18 años hasta el día que cumplan 26 años.

PROPUESTA APROBADA EN 1RA VUELTA

Los hijos de los socios activos, varones y mujeres , para efectos de la extensión de los servicios y beneficios de los derechos de sus padres, se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Hasta el día que cumplan **22** años.
- b) Desde el día siguiente que cumplan **22** años hasta el día que cumplan **30** años

ARTÍCULO 9

Con base en la modificación del artículo anterior, se eliminan los párrafos 1, 2 y 3



ACTUAL

Los hijos de los socios clasificados en el primer grupo podrán disfrutar de todos los servicios del Club sin que causen cuota mensual de sostenimiento.

Los hijos de socios clasificados en el segundo grupo para efectos de su vinculación con el Club podrán escoger una de las siguientes opciones, siempre y cuando dependan económicamente de sus padres y permanezcan solteros.

PROPUESTA EN 1RA VUELTA

Los hijos de los socios clasificados en el primer grupo podrán disfrutar de todos los servicios del Club sin que causen cuota mensual de sostenimiento.

Los hijos de socios clasificados en el segundo grupo para efectos de su vinculación con el Club podrán escoger una de las siguientes opciones, siempre y cuando dependan económicamente de sus padres y permanezcan solteros.

ARTÍCULO 9

Con base en la modificación del artículo anterior, se eliminan los párrafos 1, 2 y 3



ACTUAL

- a) Cubrir mensualmente el 50% de la cuota de sostenimiento que paga el socio progenitor para que al cumplir los 26 años puedan solicitar su ingreso como socio activo pagando el 50% del valor del derecho de admisión que correspondiere en la fecha de aceptación a la categoría del socio progenitor dependiendo de los cupos existentes.

- a) Continuar asistiendo al Club, siempre y cuando dependan económicamente de sus padres y permanezcan solteros, pagando el 25% de la cuota de sostenimiento que paga el socio progenitor, hasta cumplir los 26 años sin tener la opción de solicitar su ingreso en las condiciones enumeradas en el literal a.

PROPUESTA APROBADA EN 1RA VUELTA

- a) Cubrir mensualmente el 50% de la cuota de sostenimiento que paga el socio progenitor para que al cumplir los **30 años** puedan solicitar su ingreso como socio activo pagando el 50% del valor del derecho de admisión que correspondiere en la fecha de aceptación a la categoría del socio progenitor dependiendo de los cupos existentes.

- a) Continuar asistiendo al Club, siempre y cuando dependan económicamente de sus padres y permanezcan solteros, pagando el 25% de la cuota de sostenimiento que paga el socio progenitor, hasta cumplir los **30 años** sin tener la opción de solicitar su ingreso en las condiciones enumeradas en el literal a.

ARTÍCULO 9

Con base en la modificación del artículo anterior, se eliminan los párrafos 1, 2 y 3



ACTUAL

En ambos casos se designarán socios juveniles

Parágrafo 1: Si se desea escoger la opción del literal a., es necesario que el socio progenitor haya pertenecido al Club por más de cinco (5) años y que la solicitud sea aprobada por la Junta Directiva. **(se elimina).**

Parágrafo 2: El socio juvenil perderá su categoría al contraer matrimonio o emanciparse económicamente sin haber aportado por lo menos cinco (5) años en tal calidad o llegar a la edad de 26 años. **(se elimina).**

Parágrafo 3: Las hijas solteras de los socios que al 3 de diciembre de 1992 tenían 18 años de edad o más y poseían carné vigente de la Corporación, continuarán con los mismos derechos que tenían para la fecha indicada siempre y cuando permanezcan solteras y dependan económicamente de sus padres. **(se elimina).**

PROPUESTA APROBADA EN 1RA VUELTA

En ambos casos se designarán socios juveniles

Parágrafo: El socio juvenil perderá su categoría al contraer matrimonio o emanciparse económicamente sin haber aportado por lo menos cinco (5) años en tal calidad o llegar a la edad de 30 años.

ARTÍCULO 10

Ampliar el ingreso CATEGORÍA ASOCIADOS

JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación se amplía el número de ingresos de la categoría ASOCIADOS ,no solo a nivel local, sino nacional, por lo que elimina el parágrafo que limita el número de asociados.



ARTÍCULO 10

Ampliar el ingreso CATEGORÍA ASOCIADOS



ACTUAL

Pueden ser socios asociados las personas naturales domiciliadas transitoriamente en la ciudad de Bogotá a quienes la Junta Directiva acepte con tal carácter y les expida la correspondiente credencial para hacer uso de los servicios de la Corporación por un periodo de seis (6), renovables a voluntad de la misma Junta, hasta por un lapso no mayor de tres (3) años.

Parágrafo: El número de socios asociados no podrá exceder de quince (15). **(Se elimina).**

PROPUESTA APROADA EN 1RA VUELTA

Pueden ser socios asociados las personas **naturales domiciliadas transitoriamente en la ciudad de Bogotá y las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional** a quienes la Junta Directiva acepte con tal carácter y les expida la correspondiente credencial para hacer uso de los servicios de la Corporación por un periodo de seis (6), renovables a voluntad de la misma Junta, hasta por un lapso no mayor de tres (3) años. **La Junta Directiva reglamentará su vinculación mediante Resolución.**

ARTÍCULO 11



SOCIOS ACTIVOS CIVILES 40%

JUSTIFICACIÓN

Con base en la estadística familiar de los socios más antiguos y con base en la presente modificación de Estatutos se considera imperativo modificar el porcentaje establecido y eliminar el inciso referente.

ARTÍCULO 11

SOCIOS ACTIVOS CIVILES 40%



ACTUAL

El número de socios de la Corporación no podrá exceder de ochocientos (800).

Para computar este número no se tendrán en cuenta los socios honorarios, juveniles y asociados. La Junta Directiva queda facultada para admitir y señalar los cupos para los oficiales en servicio activo y retirado.

Los hijos de socios que hayan cumplido los requisitos establecidos en el literal a. del Artículo 9, tendrán prioridad para el ingreso sobre las personas naturales de que trata el literal c. del Artículo 7. *(se elimina este inciso)*

Parágrafo: El cupo máximo de socios activos civiles no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del total de los socios activos.

PROPUESTA APROBADA EL 1RA VUELTA

El número de socios de la Corporación no podrá exceder de ochocientos (800).

Para computar este número no se tendrán en cuenta los socios honorarios, juveniles y asociados. La Junta Directiva queda facultada para admitir y señalar los cupos para los oficiales en servicio activo y **de la reserva activa.**

Parágrafo: El cupo máximo de socios activos civiles no podrá exceder del **cuarenta por ciento (40%)** del total de los socios activos

ARTÍCULO 12



UNA SOLO SESIÓN PARA LA VINCULACIÓN COMO SOCIO DE LA CORPORACIÓN

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de agilizar el proceso de ingreso de los aspirantes a socios de la corporación y cumplidos los requisitos previos a la solicitud, se considera que el actual procedimiento de estudio, presentación y aceptación en **dos** Juntas Directivas, genera demasiado tiempo de espera, por lo que se plantea **una sola sesión**, sin que se afecte el proceso ni la normatividad.

ARTÍCULO 12

UNA SOLO SESIÓN PARA LA VINCULACIÓN

ACTUAL

Para ser socio de la Corporación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) Presentar en el formulario suministrado por la corporación, petición escrita dirigida a la Junta Directiva y respaldada con la firma de dos socios activos, que no formen parte de ésta y que hayan pertenecido a la corporación por más de tres (3) años.
- c) Manifestar por escrito su compromiso de cumplir con los deberes y obligaciones que imponen los estatutos y reglamentos de la corporación, así como las disposiciones de la Asamblea General y de la junta directiva
- d) Ser aceptado por unanimidad en votación secreta en dos (2) sesiones ordinarias de la Junta directiva, previa consulta a los socios mediante la fijación de la solicitud en la cartelera de la Corporación por un término no menor a quince (15) días..



PROPUESTA APROBADA EN 1RA VUELTA

Para ser socio de la Corporación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) Presentar en el formulario suministrado por la corporación, petición escrita dirigida a la Junta Directiva y respaldada con la firma de dos socios activos, que no formen parte de ésta y que hayan pertenecido a la corporación por más de tres (3) años.
- c) Manifestar por escrito su compromiso de cumplir con los deberes y obligaciones que imponen los estatutos y reglamentos de la corporación, así como las disposiciones de la Asamblea General y de la junta directiva.
- d) Ser aceptado por unanimidad en votación secreta **en una (1) sesión ordinaria** de la Junta directiva, previa consulta a los socios mediante la fijación de la solicitud en la cartelera de la Corporación por un término no menor a quince (15) días.

ARTÍCULO 13



ACTUALIZAR LA TERMINOLOGÍA ...*DE LA RESERVA ACTIVA*

ACTUAL

La calidad de socio de la corporación se pierde por:

- a) Muerte
- b) Retiro por mala conducta de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, para oficiales en servicio activo.
- c) Sentencia ejecutoriada de autoridad judicial, excepto las de conducta culposa, para oficiales en uso de buen retiro y otras personas naturales.
- d) Renuncia aceptada.
- e) Cesión del derecho en las condiciones determinadas por los estatutos.
- f) Separación absoluta decretada por la Junta Directiva.
- g) Mora en los pagos de sus obligaciones, sin causa justificada plenamente comprobada, por término mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre contable correspondiente al mes en que se adquirió el compromiso.

PROPUESTA APROBADA EN 1RA VUELTA

La calidad de socio de la corporación se pierde por:

- a) Muerte
- b) Retiro por mala conducta de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, para oficiales en servicio activo.
- c) Sentencia ejecutoriada de autoridad judicial, excepto las de conducta culposa, para oficiales de la reserva activa y otras personas naturales.
- d) Renuncia aceptada.
- e) Cesión del derecho en las condiciones determinadas por los estatutos.
- f) Separación absoluta decretada por la Junta Directiva.
- g) Mora en los pagos de sus obligaciones, sin causa justificada plenamente comprobada, por término mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre contable correspondiente al mes en que se adquirió el compromiso.

ARTÍCULO 14



AMPLIACIÓN GRUPO FAMILIAR – CESIÓN

JUSTIFICACION

Actualización del Estatuto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, coadyuvando a los intereses del entorno familiar de los socios

ARTÍCULO 14

AMPLIACIÓN GRUPO FAMILIAR - CESIÓN



ACTUAL

La calidad de socio activo, en caso de muerte del titular, será transferible, previa autorización de la Junta Directiva, al cónyuge sobreviviente o a uno de sus hijos. Igualmente el socio activo que lleve más de cinco (5) años de pertenecer a la Corporación podrá ceder su derecho a uno de sus hijos, previa autorización de la Junta Directiva, sin que este tenga que pagar valor alguno por el derecho de ingreso.

Parágrafo 1. Cuando el derecho del socio fallecido es transferido al cónyuge sobreviviente, éste continuará en la misma categoría del cedente y con los derechos y obligaciones correspondientes.

Parágrafo 2. Cuando se presente la transferencia o cesión del derecho, de un socio a uno de sus hijos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, la categoría del socio que ingresa se determina por su condición personal (militar en servicio activo, retirado o civil) y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes.

PROPUESTA APROBADA EN 1RA VUELTA

La calidad de socio activo, en caso de muerte del titular, será transferible, previa autorización de la Junta Directiva, al cónyuge sobreviviente, o a su compañero permanente con unión marital de hecho debidamente legalizada, o a uno de sus hijos, o a uno de sus nietos, o a uno de sus hermanos. Igualmente el socio activo que lleve más de cinco (5) años de pertenecer a la Corporación podrá ceder su derecho a uno de sus hijos, o a uno de sus nietos, o a uno de sus hermanos, previa autorización de la junta Directiva, sin que este tenga que pagar valor alguno por el derecho de ingreso.

Parágrafo 1. Cuando el derecho del socio fallecido es transferido al cónyuge sobreviviente, o a su compañero permanente con unión marital de hecho debidamente legalizada, éste continuará en la misma categoría del cedente y con los derechos y obligaciones correspondientes.

Parágrafo 2. Cuando se presente la transferencia o cesión del derecho, de un socio a uno de sus hijos, o a uno de sus nietos, o a uno de sus hermanos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, la categoría del socio que ingresase determina por su condición personal (militar en servicio activo, de la reserva activa o civil) y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 24



REINTEGRO SOCIOS QUE SE HAN DESVINCULADO POR CARTERA MOROSA

JUSTIFICACIÓN

Dadas las actuales circunstancias por las que atraviesan algunos socios y con el fin de no cerrar definitivamente las puertas del Club, a quienes han sido socios durante un determinado tiempo, se plantea este atenuante para quienes hayan superado sus crisis y desean volver al Club, lo que además sería beneficioso para el mismo.

ARTÍCULO 24

REINTEGRO SOCIOS QUE SE HAN DESVINCULADO POR CARTERA MOROSA



ACTUAL

Se consideran como faltas las siguientes:

- a. Incumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones de los órganos del Club.
- b. Observar conducta reprobable en la sede del Club o faltar a los deberes de caballerosidad, tanto en la sede como cuando se asista a otro centro social y deportivo.
- c. No pagar las cuotas y los servicios utilizados por más de sesenta (60) días.
- d. Cancelar las cuentas con cheques o tarjetas de crédito que fueren impagadas por culpa del socio.
- e. Agredir de palabra u obra a socios, visitantes, empleados o usuarios del Club.

PROPUESTA APROBADO EN 1RA VUELTA

Se consideran como faltas las siguientes:

- a. Incumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones de los órganos del Club.
- b. Observar conducta reprobable en la sede del Club o faltar a los deberes de caballerosidad, tanto en la sede como cuando se asista a otro centro social y deportivo.
- c. No pagar las cuotas y los servicios utilizados por más de sesenta (60) días.
En caso de insolvencia económica del socio debidamente comprobada, la Junta Directiva podrá contemplar su solicitud de reingreso, fijando los tiempos y cánones que considere pertinentes.
- d. Cancelar las cuentas con cheques o tarjetas de crédito que fueren impagadas por culpa del socio.
- e. Agredir de palabra u obra a socios, visitantes, empleados o usuarios del Club.

ARTÍCULO 26



REINTEGRO SOCIOS QUE SE HAN DESVINCULADO POR CARTERA MOROSA – *EN CORCONDANCIA CON EL ANTERIOR CON EL ARTÍCULO 24*

ACTUAL

Las sanciones serán decretadas y aplicadas por la Junta Directiva del Club, así:

- a. Amonestación:** Procede cuando a juicio de la Junta Directiva, la falta cometida amerite esta sanción.
- b. Suspensión hasta por un (1) año:** por la comisión de una o varias faltas graves juicio de la Junta Directiva.
- c. Separación absoluta:** cuando la falta cometida sea de tal gravedad, a juicio de la Junta directiva, que amerite la aplicación de esta sanción para lo cual se requiere de aprobación unánime en dos (2) sesiones de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: La suspensión no exime al sancionado del pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Producirá iguales efectos a sus beneficiarios por extensión. Requiere aprobación unánime de la Junta Directiva en una sola sesión.

PROPUESTA APROBADO EN 1RA VUELTA

Las sanciones serán decretadas y aplicadas por la Junta Directiva del Club, así:

- a. Amonestación:** Procede cuando a juicio de la Junta Directiva, la falta cometida amerite esta sanción.
- b. Suspensión hasta por un (1) año:** por la comisión de una o varias faltas graves juicio de la Junta Directiva.
- c. Separación absoluta:** cuando la falta cometida sea de tal gravedad, a juicio de la Junta directiva, que amerite la aplicación de esta sanción para lo cual se requiere de aprobación unánime en dos (2) sesiones de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: La suspensión no exime al sancionado del pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Producirá iguales efectos a sus beneficiarios por extensión. Requiere aprobación unánime de la Junta Directiva en una sola sesión.

ARTÍCULO 26

REINTEGRO SOCIOS QUE SE HAN DESVINCULADO POR CARTERA MOROSA



ACTUAL

Parágrafo 2. Para proceder a la aplicación de una sanción, la Junta Directiva comisionará previamente a uno de sus miembros quien allegará los informes de la persona o personas que tuvieron conocimiento de los hechos y obtendrá los descargos del inculpado para formarse un criterio sobre su conducta y presentar su informe a la Junta Directiva. Este miembro no participará en la votación para la determinación que debe tomar la Junta. Opcionalmente y si así lo prefiere la Junta Directiva por cualquier circunstancia, podrá citar al inculpado ante una reunión de la misma para conocer directamente su versión y escuchar sus descargos. En caso de que el socio no concurra a ninguna de las opciones de citación, la Junta Directiva quedará en libertad de adoptar la decisión que estime conveniente.

Parágrafo 3. Toda sanción será comunicada mediante resolución suscrita por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la Junta Directiva, a nombre de esta, con copia a la Gerencia.

PROPUESTA APROBADO EN 1RA VUELTA

Parágrafo 2. Para proceder a la aplicación de una sanción, la Junta Directiva comisionará previamente a uno de sus miembros quien allegará los informes de la persona o personas que tuvieron conocimiento de los hechos y obtendrá los descargos del inculpado para formarse un criterio sobre su conducta y presentar su informe a la Junta Directiva. Este miembro no participará en la votación para la determinación que debe tomar la Junta. Opcionalmente y si así lo prefiere la Junta Directiva por cualquier circunstancia, podrá citar al inculpado ante una reunión de la misma para conocer directamente su versión y escuchar sus descargos. En caso de que el socio no concurra a ninguna de las opciones de citación, la Junta Directiva quedará en libertad de adoptar la decisión que estime conveniente.

Parágrafo 3. Toda sanción será comunicada mediante resolución suscrita por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la Junta Directiva, a nombre de esta, con copia a la Gerencia.

ARTÍCULO 26

REINTEGRO SOCIOS QUE SE HAN DESVINCULADO POR CARTERA MOROSA



ACTUAL

Parágrafo 4. La Junta Directiva conocerá en única instancia de los asuntos relacionados con las sanciones a sus socios. Sus decisiones admitirán el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La reposición será concedida en el efecto devolutivo. Una vez se firme el fallo de separación absoluta de un socio, el Derecho revierte a la Corporación sin que haya lugar a compensación alguna.

Parágrafo 5 El socio que haya sido separado del club o de otros clubes no podrá ser admitido como socio del Club Militar, ni asistir a sus dependencias como invitado.

PROPUESTA APROBADO EN 1RA VUELTA

Parágrafo 4. La Junta Directiva conocerá en única instancia de los asuntos relacionados con las sanciones a sus socios. Sus decisiones admitirán el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La reposición será concedida en el efecto devolutivo. Una vez se firme el fallo de separación absoluta de un socio, el Derecho revierte a la Corporación sin que haya lugar a compensación alguna.

Parágrafo 5 El socio que haya sido separado del club o de otros clubes no podrá ser admitido como socio del Club Militar, ni asistir a sus dependencias como invitado. **Con excepción del literal c) del Artículo 24.**

ARTÍCULO 30

TARJETAS DE CORTESÍA – 3 MESES

JUSTIFICACIÓN

La modificación presentada solo afectaría el artículo 28, no los artículos 27 y 29; la idea de incrementar el tiempo es con la intención de captar nuevos socios.



ARTÍCULO 30

TARJETAS DE CORTESÍA – 3 MESES



ACTUAL

Para los efectos de los artículos 27, 28 y 29 la tarjeta de cortesía no podrá exceder de un mes calendario ni otorgarse a una persona más de una vez al año.

(se eliminan los dos numerales)

PROPUESTA APROBADA EN 1RA VUELTA

Para los efectos del artículo 28, la tarjeta de cortesía no podrá exceder de tres (3) meses calendario ni otorgarse a una persona más de una vez al año.

ARTÍCULO 43



COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

JUSTIFICACIÓN

Si se tiene en cuenta la disponibilidad, permanencia y asistencia de los oficiales en servicio activo al Club Militar de Golf, observamos que es casi nula, lo que es un gran limitante a la hora de convocar las reuniones de la Junta Directiva, lo que obliga a plantear esta modificación, que beneficiará el funcionamiento del órgano directivo.

ARTÍCULO 43

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ACTUAL

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Un vocal oficial en servicio activo y su suplente
- d) Un vocal en uso del buen retiro y su suplente
- e) Un vocal civil y su suplente

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva deben ser socios activos, el Presidente y el Vicepresidente deber ser oficiales en servicio activo o en uso del buen retiro.

Parágrafo 2. Para ser elegidos para cargos de Presidente y Vicepresidente se requiere que hayan sido socios activos por un lapso no inferior a cinco (5) años. Para los demás cargos de la Junta Directiva este requisito se reduce a un lapso no inferior a tres (3) años.



PROPUESTA APROBADO EN 1RA VUELTA

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Dos vocales oficiales en servicio activo o de la reserva activa y sus suplentes
- d) Un vocal civil y su suplente

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva deben ser socios activos, el Presidente y el Vicepresidente deber ser oficiales en servicio activo o de la reserva activa.

Parágrafo 2. Para ser elegidos para cargos de Presidente y Vicepresidente se requiere que hayan sido socios activos por un lapso no inferior a cinco (5) años. Para los demás cargos de la Junta Directiva este requisito se reduce a un lapso no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 59



UNA SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PARA VINCULACIÓN DE NUEVOS SOCIOS

JUSTIFICACIÓN

Concordante con la modificación propuesta en el Artículo 12, la solicitud se coloca en cartelera tan pronto sea presentada en la oficina de socios, permitiendo el estudio de los socios y ahorrando tiempo valioso.

ARTÍCULO 59

UNA SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PARA VINCULACIÓN DE NUEVOS SOCIOS



ACTUAL

Son Funciones del Secretario:

- a) Certificar todos los actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, para lo cual llevará libros de actas, en los cuales hará constar lo tratado en las sesiones respectivas.
- b) Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes escritas que presenten los socios.
- c) Suscribir las convocatorias para las reuniones para las Asamblea Generales y Extraordinarias y de la Junta Directiva.
- d) d). Hacer fijar en lugar visible de la sede, las solicitudes de aspirantes a nuevos socios de la corporación considerados favorablemente **en primer debate** por la Junta Directiva, los reglamentos que dicte la Junta Directiva y las comunicaciones que el presidente de la Junta ordene publicar.

PROPUESTA APROBADO EN 1RA VUELTA

Son Funciones del Secretario:

- a) Certificar todos los actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, para lo cual llevará libros de actas, en los cuales hará constar lo tratado en las sesiones respectivas.
- b) Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes escritas que presenten los socios.
- c) Suscribir las convocatorias para las reuniones para las Asamblea Generales y Extraordinarias y de la Junta Directiva.
- d) Hacer fijar en lugar visible de la sede, las solicitudes de aspirantes a nuevos socios de la corporación considerados favorablemente por la Junta Directiva, los reglamentos que dicte la Junta Directiva y las comunicaciones que el presidente de la Junta ordene publicar.

ARTÍCULO 59

UNA SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PARA VINCULACIÓN DE NUEVOS SOCIOS



ACTUAL

- e). Tramitar la correspondencia y notificar oportunamente a los interesados las determinaciones que haya tomado la Junta Directiva.
- f). Cumplir las demás que le fijen los estatutos, la Junta Directiva o el Presidente.

(se elimina la expresión “en primer debate”)

PROPUESTA APROBADO EN 1RA VUELTA

- e). Tramitar la correspondencia y notificar oportunamente a los interesados las determinaciones que haya tomado la Junta Directiva.
- f). Cumplir las demás que le fijen los estatutos, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 62



VINCULACIÓN LABORAL AUDITOR INTERNO

JUSTIFICACIÓN

El Auditor Interno, viene laborando a contrato, sin ser empleado, hace varios años, lo que favorece la pulcritud e independencia de sus conceptos con mayor claridad para la marcha administrativa del Club.

ARTÍCULO 62

VINCULACIÓN LABORAL AUDITOR INTERNO



ACTUAL

El auditor interno es empleado administrativo de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva de la cual depende; cuando sea citado, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva.

(se elimina la expresión)

PROPUESTA APROBADO EN 1RA VUELTA

El auditor interno es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva de la cual depende; cuando sea citado, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva.